

De Petronila Perea
de Buenaventura
residente en el Sallico

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Al Sr. D.^r Manuel María Mosque-
ra

Popayan

Don D^o Manuel M^o Moquera



Puerto Rico, Marzo 25 de 1836

Señor de mi atención: la gran satisfacción que de su bondad tengo, y confundida en mi miseria me obliga hoy día a dirigirla por mis lamentos, siéndole molesta en sumo grado, con la remisión del adpunto testimonio el cual contiene el fin de una cuestión que he suscitado hace tres años en este Puerto contra el don Don M^o Olaso. Ella me ha auxiliado del todo á favor de la Justicia que me asiste y me ha abastecido á causa de la falta de Administración de Justicia. Por esto pues me he valido del recurso (pagando grandes sacrificios) de sacar dicho testimonio de las últimas diligencias para remitirle a V. y que se sirba si en contrario de Justicia como me parece para interponer queja contra el Jefe que conoca de mi causa y que V. con su integridad y ciencia se sirba hacer por mi cuanto en el punto que se trata, y al efecto con su abis y molestador en proteger esta desobediencia de admitir mi peticion de Justicia juntamente con el dinero que sea necesario para los gastos ineluctables en el el punto de costas de este pliego que la necesidad con que hoy me encuentro me obliga á presentarlo con esta estafeta. Yo creo que con



Da auxilio y proteccion sean mis infortunios y yo tra
 un fare, pues con tal base me sostendria poderosamente.

La falta de recursos en estas legones hacen que los infe
 lices suframos injustamente penas terribles y que la Justicia se
 no imparta escarosamente por por ella a con lo muy gusto se
 entropese demerado. Asi es que hoy que el obisepotente me ha
 alambando este sus espens me quise felicemente, y que por mi
 orfandad disminule mi atribimiento

Nada tengo que ofrecer a V. sino es mi frequencia toda
 mi espora y familia en el Puerto del Callito en donde y con quie
 des podra V. contar y ocupar es lo que guste quedando de V.
 a firma de sus hijos G. B. S. M.

M.^a Petronila Monero de Peres



... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



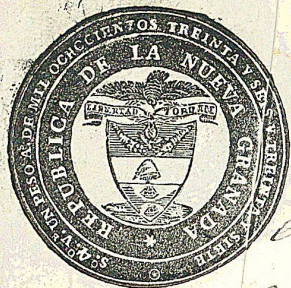
[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]



1
Sr. Juec 1.º de 1.ª instancia

29



Petronila Moreno Vecina de la ^{Ca} Buena.
en uso del poder q. tengo, de mi legitimo
esposo Santo Perea en la accion q. hauid
intentado, contra el Sr. José M. Camps,
p.º los danos y perjuicios q. p.º su Caura
hemos recibido en otros intereses, ante N.º
conforme adno. digo: Que repetidas veces
he dirigido los clamores de Just.ª de que me
hallo rodeada, p.º Reclamando los frutos dev. de
mi esposo, y estos Spres. apoyado en la
fuerza de la Paron, tiene la autoridad,
de sus Leyes, han sido bien demostrado,
Petition y admitido en su juzgado, p.º q. sea a qua,
ni la malicia de mi contrario, ha podido a
tropellar, ni vense en infabre de mis pro-
evas, y v. ha apoyado en las destruitibles
vases de Just.ª en que he fundado Spres. mi
accion, tubo asien mandan p.º Dto. de 3.
de Julio del pres. año en la fopa 28. buelta
q. se me pagare los doscientos sesenta y
cuatro p.º a que asiene mi accion proal.
segun consta p.º el concim. de pericial
nombrodo, e igualm. en el mismo Dto.
se mando q. se me nombra en Pesad.



de los daños y perjuicios recibidos, y al
efecto fueron nombrados; al mismo
tpo., presenté una lista de los per-
juicios q' havia sufrido, y q' el tes-
timonio libre de mi conciencia me obli-
gó a que reclamé esta lista p.^a Decreto
de 14. de Julio del mismo año. se ha
mandado agregar al Exped.^{te} para q'
se pudiese ala vista de los Casados,
pero en el decreto ala Verdad han sido
revocados, pero no executados, pues en
mas de seis meses no ha podido tener
Cumplim.^{to} en tal procedim.^{to}, y sus-
pendo mis juicios p.^a no entran quisa
en el caso de una yobecida oficia-
on erronia; mas si observare si me
es permitido decirlo, q' las vias de la
justicia q' se deposita en mano de
un Magistrado, deben ser rectas, y no
torcidas, es Verdad q' de campo se ha
votado de las autoridades, despreci-
ando sus Dtos, pero amirada me
interesa perseguirlo, p.^a la Oblig.
personal que p.^a estos actos debe
se abno conceder, si intento la acci-
on Real q' contra sus vias tengo



2^a to 30

pa lo que tengo Doum. que pueñan
 merito ejecutivo como son todos
 los Decretos que se hallan en
 el expediente, y de los cuales ni
 puede apelarse p.^a ser pasado los ter-
 minos, ni menos poner excepciones, por
 que la execucion de esta Sentencia
 se ha echo desde el 3. de Julio del
 presente año, y segun el artículo
 120. de la Ley de procedimiento
 civil de 14. de Mayo de 1834. es
 p.^a coneguisiente amparado las 72
 horas, como se le han pasado los
 terminos de apelar, y de pos-
 ner excepciones segun el artículo
 ciento veintinueve de la Ley citada,
 deve procederse al pregon, y remate
 de mas viues previo el embargo de
 ellos, p.^a tanto fundada en la obli-
 gacion de estas Razones, pido que res-
 po. el Sagrado ministerio de Justicia
 que desempeña, se sirva mandar q.
 se practique la tasacion de da-
 nos y perjuicios, y que concluido
 esto. se libere un mandamiento
 judicial, por medio de un juez



comisionado para que el Jue del
Saltito proceda a abaluar to
do los vienes que se hallen
en aquel punto, y desparramado
de Dho. Olampo, y se proceda al re-
male en esta hasta el cubrento de
la cantidad que tan justamen-
te veíamos, que siendo de Justi-
cia = A V. gido y suplico proceca
mi solicitud que protesto no proce-
der de malicia, y juro lo necesario
en Dho. D. C. = Buena Ventura D. N.
21 de 1835. = Por mi Madrae Petra-
nila Moreno = José Ma. Perea. hay
una Rubrica. = Buena Ventura
de Diciembre
veinte y tres, de mil ochocientos
treinta y cinco = Como lo pide
y hagare saber José Maria Ma-
Cord. = hay una Rubrica = Bro-
veyo mandó y firmó el decreto qe
enterede el Senon José Maria
Madrid, Jue primero de prime-
ra instancia en el dia de su
fecha, actuando con testigos
afalta de esenivano de que
Certificamos = Festivo Ha

Oto.

Provei-
miento



mon Estrella = Festejo Felipe
Obante = apañaron del rubricado =
En el mismo día hisieron saber
el Decreto que abiese de ala parte
presentante de que sentificamos =

Esti-
cauion)

Por Petronila Moreno Felix tres =
Festejo Estrella = Festejo Obante =
hay tres rubricados = Por Just
primero de primera instancia = Jo
se Mansa de Ocampo de este vecin
Dario ante v. en dno. dno: se ha

tion

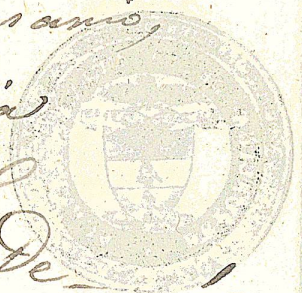
hade seruin para fines que con-
vienen a mi dno. mandan se me
de vista vago el conocimiento ne-
cesario de los autos que con Pe-
tronila Moreno hizo, segun que
dentro de 3.º dia seran devuelto,
por tanto av. Suplico provea
como lo lizo, y en lo necesario

Se. = Buenaaventura Diciembre
veinte y tres de mil. ochocientos
treinta y cinco = Jose M. de Ocampo
hay una rubrica = Buenaventu-
ra. 23. de Diciembre de mil och-
ciento treinta y cinco = Deula
vista que solicita esta parte



fo.

vase el conocimiento necesario,
y hagare saber = José Maria
Madrid = hay una Rubrica af
Arveyo, mando, y firmo el De
Provei ceto que antecede el Sr. José
miento } Maria Madrid que primero de pri-
mera instancia en el dia de la
fecha Ocurriendo con igual pro-
falta de Escrivans de que cer-
tificamos = Testigo Ramon Es-
trella = Testigo = Olante =
hay dos Rubricas = En el mis-
mo dia hicimos saber el Decreto
Notificacion } que antecede al Sr. José Maria
de Olampo, quien inadvertidamente
firma con los Testigos que certifi-
camos = Olampo = hay una
Rubrica = Testigo Estrella af
Testigo Olante = hay tres Rubri-
cas = Incontinenti hicimos igual
Notificacion } a la Ciudadana Pedro
cauion } vila Moreno, quien inteligencie-
da firma su marido, p.^o no sa-
ven la Dña. Moreno de que cer-
tificamos, impuesto que fue el
Ciudadano Santos Peña Dijo





4

32

no firmara ninguna notificación de
que certificamos = Dño. Ramon
Estrella = Testigo Olarte = hoy
dos Publicas = = Senor Jue 1.º de
1.ª instancia = Jose' Maria de Cam-
pro, vecino de Cali, y residente en
en esta; en la cesion promovida contra
mi, por el Senor Santos Pena, an-
te v. segun Dño. digo: que en vano
pretende mi contrario hacer uso de
las Leyes Canonicas que con aca-
lorado esfuerzo cita, en la fopsa
34. buelta para defender sus
Dños.; mas seran inbiolables y
podran aplicarse con respeto; pe-
ro en aquello juicio que separa-
do de los tortuosos caminos de la
nubidad se dirijen asi al punto
fijo de la Ley, para lo que te-
nemos el Valuante de la Ley de
procedim. civil que con acierto
fue dada por nuestros Savios
Legisladores del año de 1834. mas
p. desgracia si me es luto decirlo
nuestras leyes ocupan, y llenan
los Codigos; pero la mayor parte



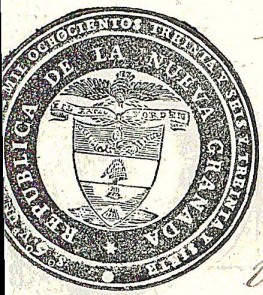
de nuestro Magistrado
defandola Siempre en que
tud fama, o mis pocas veces
Resisten sus procedimientos y la juris-
Dición con lo esencial de ella;
de este modo los particulares
cuyo poder es devilo Respecto
al Magistrado se ven en la for-
lora necesidad de depositar sus inte-
reses, su fortuna, y aun su pro-
pia persona, no ya en las sa-
crasantas Letras de las Leyes
sino vago la buel, exife de
la aditividad i principio que con-
orron ha sido visto, y abominado
aun por los publicistas mas, mas
ilustres de nuestros siglos?
y que podra llamarse aditiva-
ridad si no el seguir un juicio
equibocado, el no tener otro brupu-
la que la del capricho ultra-
fando por esto la sancion de
una Ley? y con cuanta ra-
ton no podra llamarse aditiva-
ario a quel procedimiento que se
parandore del orden. toma un

rumbo distante de nuestro sis-
 tema? Si esto es lo que se llama
 arbitrariedad debemos caracte-
 rizar con este nombre a los pro-
 cedim.^{tos} seguidos en el expediente
 que llevo con Perera cuando los que
 les despreciando el sagrado minis-
 terio que el Gobierno depositó en
 sus manos, y que furaron desemi-
 penarlo han confundido la justia-
 cia, y solo han satisfecho los de-
 seos vergonzosa prelecciones de mi
 contrario. En vases tan deviles,
 como infernales se ha fundado
 para obligarme a que me presen-
 te en su juzgado con toda la segu-
 ridad posible, como un criminal, sin
 aparecer el delito. Olvidando
 del privilegio que goza un Ciuda-
 dano; ya tambien como a ejecutor
 me sin haberse seguido en nada
 las formalidades de un juicio
 ejecutivo; ya en fin como a finali-
 zar un juicio ordinario cuando por
 ninguna parte se desaven la
 contestacion de demandas, y se



mesante. Decretos podran extenderse como justos, y tendran fuerza de obligacion. Vartelo. lo son contrarios alas Leyes para detener nuestro Jurisdo y bacilar sobre ellos. Que han oido estas nulidades, y que estos Requiastos son esencialmente necesarios en estos procedimientos. lo demostrese poniendo ala vista la inconuenencia de las diligencias practicadas con lo dispuesto en nuestras Leyes.

Esta accion devio intentarse, y seguirse p.^{ra} la via ordinaria, o por la executiva; pero no ha sido ni p.^{ra} la una ni por la otra; no por la via ordinaria; por que segun la Ley de procedimiento civil de 14. de Mayo de 1834. contestada la Demanda si el punto que se vincula es de puro do. el juez deve pronunciar sentencia; pero si hay otros que provar, deve abrirse la causa a nueva.



6

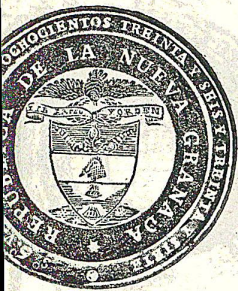
34

es así que en el caso presente
hay muchos autos que pro-
van, luego devió abuirse apone-
va: pero ni la demanda ha sido
contestada, pues aunque se
intentó en 19. de Mayo de 1834.

Segun consta en la fopa 5.^a y se
decretó el traslado para que con-
pareciera a la contestacion de de-
manda, no pudo verificarlo por
impedim.^{tos} físicos los que espuse
a su Jurogado, como tambien por
haber puesto un apoderado corto
todo consta en la fopa 7.^a y 8.^a
afin mi apoderado se presentó co-
mo se expresa en la fopa 9.^a no
a contestar la demanda sino
pidiendo prorrogas de tiempo p.
acumular pruebas, para un ju-
icio de conciliacion que con impe-
no citan en el expediente, y
que segun pareció se dió tambien
por el Jentencia, pero en nin-
guna de las fopas del Exped.
Se oia la de cartada con-
ciliacion, luego si tal juicio



no ha existido, si esta de
manda no ha sido con-
tada, si la Causa no se
dá a viento a nueva, ni
por lo mismo no se dá alegado de
vien provado, ¿vase que principio
y fundamento se ha procedido
a dar Sentencia contra mi? la
Constitucion Granada episc
que qualquier Tribunal o Jura-
do deva fundarse en Razon o Ley
para pronunciar Sentencia: pe-
ro en el caso presente, ni ha
vido Razon puesto que no existend
écho provado ni se ha dado
Lugar a una indagacion como
queda demostrado: ni en Ley se
puesto que no no ha prescrito
formalidad ninguna, ¿de que
podran servir las declaracio-
nes que con repetidas fatigas
mi contrario ha echo tomar
en las fopas Decima, Unde-
cima, Duodecima, decima Tercera,
y Decima Cuarta, bueltas 2.^{as}
Oclaro se han reproducido la

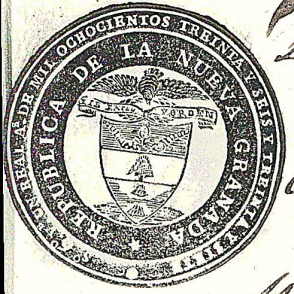


25
les puestas? y acaso se han pidi-
do con citacion de partes contra
má? yo me tomo la libertad de
responder que ninguna de estas
formalidades sean observadas -
en la Causa Segunda contra mí.
Además mi contrario se presenta
en la fopa 16. cobrándome tal
cortos daños, y perjuicios; y p.^o
31. de Mayo de 1834. fue negado su
pedim. lo que lita. a qui' repro-
naba la existencia de tal de-
creto, pues que ni a mí, ni a
mi apoderado se ha echo tal
notificación, sin embargo de
esto por Decreto de 3. de Julio
del presente año según consta
en la fopa 28. buelta semana
ases tasación de cortos, y
perjuicios, como si estubiere
condenado a ellos, y cuando
por Decreto de 13. de Mayo se
me expone de tal cano; tal
procedim. me obliga a formar
este Paroquismo, o que un juez
de primera instancia tiene



mas podan que otro, o que han di-
xido el asunto p.^o meso la
pricho; lo primero es asur-
do, luego lo segundo: por tanto
segun el articulo 213 de la ley de
procedim.^{to} civil de 14. de Mayo de
1834. le faltan todas las solemn-
nidades a este juicio para ser
ordinario, y por consiguiente
es nulo, ilegal todo lo practi-
cado hasta aqui. Con menor
razon puede llamarse ejecutivo:
por que segun el articulo 109
de la ley citada, es necesario
que se presente a un juez un
Documento que aparezca exe-
cucion pero hasta aqui ningun-
no se ha presentado que ten-
ga tal merito; y por consi-
guiente en el caso presente
no puede seguirse, ni continu-
arse este asunto p.^o la via
ejecutiva. Se dira quizas q.
el juicio de conciliacion que
dizen a abido, y la certificaci-
on que se presenta en la fopa

4.^a Serán los Documentos
 para la ejecución: pero ni
 el uno, ni el otro, no el 1.^o
 por que ni aun la contancia
 parece; no el 2.^o por que fal-
 tan Dole a esta certificación
 de demanda las formalidades
 de un juicio y las formulas
 inherentes de ellas con mas ra-
 zon puede llamarse contesta-
 cion de Carta que certifica-
 cion de demanda, y de consig.
 queda demostrado que este asun-
 to, no ha seguido ni la
 via ordinaria, ni la ejecu-
 tiva solo se defa ver que
 he sido condenado p.^o formu-
 las abreviadas, las que con-
 orron son miradas p.^o los mal-
 savios políticos, de nro. tiem-
 po, y aun p.^o nros. mismos
 Leyes, en este supuesto ha-
 do provado con la evidencia
 de estas razones que la pre-
 sente Caura ha tomado una



via equibocada, y de
condida pido au. la si-
va dan p.^o nulos en
providimientos, y que se siga
un juicio ordinario, y en caso
necesario agregando este a
el pendiente se tome el pare-
cer de un tetrado que si-
enra de Justicia =. Ayo pido
y suplico provea mi solici-
tud que protesto lo necesari-
o en Dno. Hca. Buena
ventura Diciembre 29 de
mil ochocientos treinta y cinco
Jose Maria de Ocampo. Hay
una Rubrica = Jurgado prime-
ro de primera instancia. Hallando
este Jurgado muchas dificultades
sobre este asunto por las cuales
no puede dar su fallo, para el es-
tudio del Sr. D.^o Pedro Vicente Can-
deas, o por impedimento de este
al Sr. Dor. Manuel Maria Ma-
lano para que dictamine lo con-
veniente, y paguense los Dros. de on-

Decreto



sario por las partes, y hagase el
saver = Braulio Fernandez = hay
una rubrica = Proveyo, mandó, y
firmó el Decreto que antecede el Sr.
Braulio Fernandez, fue primero de
primera instancia actuando con tpo.
que subscribimos por falta de Escri-
vano en la Buenaventura a treinta
de Diciembre de mil ochocientos
treinta y cinco, de que certificamos =
Festigo Ramon Estrella = Festivo Fe-
lipe Olarte = hay dos rubricas = =
En el mismo dia hicimos saver el Decree

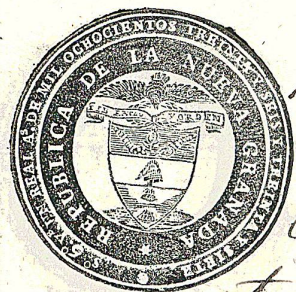
Notif^{ca} lo que antecede ala parte presen-
te, quien inteligenciado firma = Oram-
po = Festivo Estrella, Festivo Olarte =
hay tres rubricas = En acto continuo
se hizo saver el Decreto que antecede

Dilig^a ala Ciudadana Antonita Moreno, y
asu esposo Santos Perea quien
inteligenciados espuso el mandado que
no firmava, lo que ponemos por di-
ligencia de que certificamos. = Festigo
Estrella = Festigo Olarte = hay dos
rubricas = Juzgado 1.º de 1.ª instancia



Petición

Petronila Moreno de esta Parroquia
quia Mediante el poder legal
que de muy expreso tengo pre-
sentado en la accion que tengo
intentada contra el Señor Jove Ma-
ria Olampio, ante V. conforme a lo
Dijo: Que absorta de las observacio-
nes que noto en el curso de mi
asunto me veo esasperada al en-
contrar una diversidad de disposi-
ciones por el Juguado de V., unas fa-
vorables, y otras contradictorias co-
mo sucede al presente; pues asi
escrito presentado el 21. de Diciem-
bre ultimo, en vista de las razones
que en el alego, y la Justicia que
me rodea, se decretase el cumplim^{to}
de cuanto alli pido sinviendoreins-
cribin las siguientes. " Como lo pide
Dco. y despues de esto resulta que
sucede lo mismo, que lo que ha' su-
cido en los anteriores Decretos
que en mi ante dicho escrito cito,
pues ha' tres dias me ha dicho V.

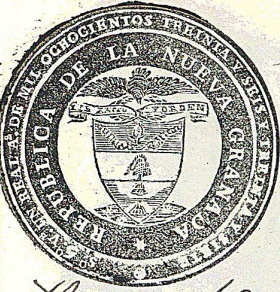


que devo satisfacen cuatro pesos cinco reales para mandan a sesoria el expediente, sin usar yo al caso de postion de disposiciones, y sin extender a que esto no puede ser, pues el Señor Ocampo no deve tener plazo, ni dilacion al pago, que por muchas providencias de N. S. me ha decretado, y que de ningun modo puedo, ni devo contribuir yo con ninguna cantidad, para esta remision, pues para que dicho expediente siga es preciso, por la ley que Ocampo pague, y si quisiere apretar, apesar de no tener lugar a ello, por D. R. basento, haciendo él los gastos que se ocurriran. Por tanto pues yo soy juez incito, y reproduzco mi citado escrito de 20. en todo lo en él contenido, y amado ventafas, al Decreto que en él recayó, en cuyo concepto, el Señor Ocampo sea que la casualidad lo ha conducido a esta Villa después de una abienta vequitercia de tanto tiempo, que por providencia señal no se havia conseguido su presencia) no podra ausentarse



lingue seme indiguise en los
Cargos, y cantidad que esta con-
denado a pagarme, pues asi
es justo y arreglado; y por ello av.
suplico, y pido que se haya cumplido co-
mo esta mandado, y pero lo necesario
en Dro. H. C. Buenaventura Enead
7. de 1836 = Por mi Madre Petronila
Moreno Jose Maria Perez = Hay
una Rubrica = Otro si digo: que en
el expediente de esta materia, falta
un Deprecatorio, librado a Cali, y
que regreso; despachado de aquella
Ciudad, y que no se por que insiden-
cia no aparese el cual daná el
cual deve el Juzgado perseguirlo, p.
agregarlo, y que se cumpla con el
tenor de lo que en él deve apare-
ser, pues asi es interesante al
buen despacho y Admon. de Justicia
fha. ut supra = Moreno = hay una
Rubrica = Juzgado primero de 1.ª instan-
cia Buenav^a nueve de Enero de mil
ochocientos treinta y seis = Este
en todo lo decretado en treinta de
Diciembre, para deste modo =

Decreto



evitar mas demoras, y hazerle saber
Braulio Fernandez = hazer una rubrica
Proveyo, mando, y firmo el decreto
que antecede el Senor Braulio

Proveim^{to}

Fernandez, Juez municipal prime
ro de primera instancia actuan
do con testigos, por falta de Escrivano
de que certificamos = Testigo Jose Igna
cio Vinasco = Testigo Jose Ignacio Ron
don = Hay dos Rubricas = En el mis
mo dia hicimos saber el decreto

Notif^{ca}

que antecede ala Ciudadana Petron
ila Moreno, quien inteligentemente
firma, con los testigos que certificamos.
Por mi Madre = Jose Ma. Perea = Tes
tigo Vinasco = Testigo Ron don = Hay
dos Rubricas = Fecha que el 1.^o de 1.^o mis

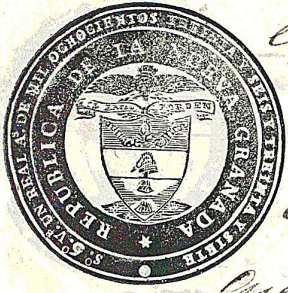
Peticion

tanca = Petronila Moreno en la de
manda que verso, con el Sr. Jose Ma.
ria Ocampo, ante V. conforme a
Dño. digo: Que apesar de la Justicia
con que se hallan revestida mis
reclamaciones, y apesar de los diversos
mandamientos que en clara de Sen
tencias, hacen ami favor en el



[Decorative flourish]

en el expediente de la ma-
teria, como lo cito en mi es-
crito presentado en el dia
21. de Diciembre ultimo, y en fin
la grande resistencia de mi contra-
parte ano queren nunca obedecer
las providencias del Juygado, ni
a comparecer en este jamas, hasta
que las muchas insanas, y exi-
gerias lo han obligado a compa-
recer, despues de declararle incurso
en una multa, y lo que hasta
esta fha. ninguna ventaja me ha
resultado pues de contrario obser-
vo, que se prolonga el curso, con
nueva disposicion. Tales como las
de mandar que siga (segun entiendo)
el expediente a Seronia, despues
de tener como he' dho. en mi
favor Sentencia ejecutoria, con-
sentida y no apelada, como lo
demuestro, en mi referido escrito,
y el Juygado, despues de todo esto,
cediendo sus paros atras, contra
todo dno. y contra lo que dispone

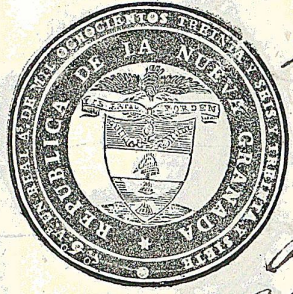


la Ley del procedim. civil, Revuelvo
 condesendon a admitir, y disponer,
 entos apreciimientos (permittaseme
 de inlo) ilegales, que no se en
 cuentran arreglado a otra Ley, q.
 la de la condesendoncia; que desde
 la llegada de Ocampo a este punto,
 he, notado, y con este motivo, y el
 de procurar la conclusion de mi
 despacho, Represente en 7. del Co-
 rrisiente por estan ya al cavo del des-
 vio, despues de haverse dispuesto en
 el anterior Exerito, el que se verifi-
 case todoⁿ como lo pediaⁿ y susediendo
 lo contrario, me repetia asen algu-
 nas Reflexiones al Juygado portenien-
 mente en el de 7. citado, y de todo el
 modo para mi han sido infructuo-
 sos todo esto para, y las im-
 prescriptibles palabras del Juyg.
 han sido toto parafero, y de ning.
 valor, como se ve, que el Sr. Ocam-
 po, ya marchado hoy en regreso a
 su lugar, seguran. p.^{te} condesonden-
 cia, y yo me he quedado burlada
 sin basarme pagan sin desmembrar



que nada seme deve, y ultimamente
sin tolar para esto con-
migo, como parte intere-
rada, pero esto en nada
divilita mi accion antes vien-
me franquea un anchuroso campo,
para asilarme alas mismas Leyes
que se asombraran al ver que una
Cuestion en su principio sencilla,
haya venido a entrinarse tanto, q.
no haya podido concluirse en tres
años que ha padecido baxiéndose
la ultima ruina, e indiferencia,
gastando como he' gastado, la pa-
sencia, mi pequeña subsistencia,
y Obampo en todo el transcurso de
este tiempo nunca ha comparecido,
y al fin resulta epistiendo de los
Autos, a seronia, y que para ello devo
contribuir con una parte para on-
nario, y parte de corras; alo que
no asedo, como ya' lo protesté; pu-
es mi accion ala presente, no
te alla ya' en exereso, y si el
el juzgado a queuido dar me par,
a pedim. de mi contrario, o sea

como fuere, en el ganto deben hacer
 se por aquel, y no devyó gra-
 varme en un quadrante. Y para lo
 que Ami Dno. Lombonza, pido ad.
 el que se sirva dar me testimonio au-
 tentico, de mi escrito presentado
 en 21. de Diciembre que llebo re-
 ferido, jurtam^{te}, con las más dili-
 gencias que subseq^{te}uentem. se
 bajan practicado, con insercion
 de este y su proveido; que a ef-
 ecto, estoy pronta a consignar el
 papel correspondiente; es just.
 esta mediante a V. suplico provea
 como solicito, y protesto corto,
 Costa, perjuicio, y menud. Cabol.
 contra quien haya lugar en Dno.
 y juro lo necesario. He = Buena
 Ventura Enero 11. de mil ochoci-
 ento treinta y seis. = Por mi Ma-
 dre Jose Maria Perez = hay una
 rubrica = Juzgado 1.º de 1.ª instan-
 tancia, Vere el testimonio que esta
 parte solicita sin perjuicio de la
 indemnizacion del honorario, y
 porte de correo, de los Autos



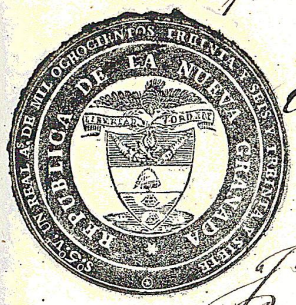
Decreto.



que citan su mandado segun al
conocimiento de un Tetra
do, que donde deve resultar
la persona que deva pagar
las costas, y del mismo modo resul-
tara la Sentencia concluyente
de este negocio tan demorado, p.^o
no haver dado nada antes este paso
que es que havia echo evitar
estos pecismientos, p.^o lo que es
ta parte no pondra obstaculo
en la satisfaccion de dho. ho-
monaxio, y de que este Jurgado no
permitira se hagan abusos de los
Decretos, y lo mismo que quedara
apercibida para que en lo subre-
lito se abstenga de tratar con im-
pura faltando ala dignidad
de este Jurgado, y Caro de hacerlo
lo hara por el exito le parado a
este fin: haya saver. Brantis
Fernandez. Hay una Rubrica =

Proviendo

Proviendo, mandamos y firmamos el de
Creto que antecede el sor Jues



10 de la instancia ¹¹⁴ Braulio Fernandez ⁴²

actuando con fey. por falta de
Escribano de que certificamos. Feo.

José Cartillo = Felipe José Ignacio
Mendon - aparesen dos Fabricas = En

Notif.^{ca} el mismo dia. Asimismo se ven el
Decreto que antecede a la Ciudadana
na Petronila Moreno, quien inteli-
genciada firma con nos los testigos.
de actuacion a falta de Escribano
Por mi Padre José Maria Perea
Felipe José Cartillo =

Concuerda este testimonio con sus originales
En Certificacion de lo cual, doy el presente
que firmo con los testigos. En la Buena-
a diez y seis de Enero de mil ochocientos
treinta y seis, lo que certifico. Feo. Simon

Braulio Fernandez

Quintero

Feo. José Cartillo

O Dnos H.
peros.





[The page contains several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is extremely faint and difficult to decipher. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]



